



cuando el Porito Nacional de esta Capital no ha perdido sus derechos, por no haberse extinguido.

Es

El sueldo de un Admor que se ha venido pagando por el Ayuntamiento desde 1850 en que dicha Corporacion Municipal se incauto' del edificio, no puede ser admitida como gastos, por cuanto habiendo sido arrendado dicho edificio, y siendo por cuenta del arrendatario cualquiera gasto que ocurra en el mismo, en concepto de empleado, no se comprende que funciones ejercia dicho Admor en el citado local.

Es

Por consecuencia, estando consignado en la relacion presentada todos cuantos derechos que se han encontrado en el archivo de esta municipalidad, a favor del Porito, y siendo uno de ellos el que hace el Ayuntamiento de la cantidad de 64,875 Peset.^{os} 08 centimos por varios conceptos; y para q.^{se} se cumpla los deseos del Gobierno de S. M. procede se reintegre al Porito no solo de las partidas que el Ayuntamiento percibio como prestamo en años anteriores al de 1850, si que tambien de las cantidades que desde la referida fecha, ha producido el arriendo de la referida finca, que desde entonces se ha figurado como perteneciente al patrimonio comun, en los presupuestos municipales; motivandose al efecto, la mayor cantidad posible, en subsidios y administrandose tambien en